

Punto 5.12 del orden del día provisional

**ESTRATEGIA DESTINADA A FACILITAR LA RESTITUCIÓN  
DE LOS BIENES CULTURALES ROBADOS O EXPORTADOS ILÍCITAMENTE**

**PRESENTACIÓN**

**Fuente:** Decisión 171 EX/17 y Recomendación Nº 3 aprobada por la 13ª reunión del Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita (París, 7-10 de febrero de 2005) (Anexo I).

**Antecedentes:** De conformidad con la Resolución 32 C/38, el Director General presentó al Consejo Ejecutivo los elementos para una estrategia que facilite la restitución de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente. Después de examinarlo, en su 171ª reunión, el Consejo Ejecutivo invitó al Director General a incluir en el orden del día provisional de la 33ª reunión de la Conferencia General un punto relativo a la estrategia.

**Objeto:** En el presente documento se presentan a la Conferencia General elementos para una estrategia que facilite la restitución de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, así como una propuesta de enmienda de los Estatutos del Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita (Anexo II) a fin de incluir las funciones de mediación y conciliación.

**Punto que requiere una decisión:** Párrafo 8.

1. En el párrafo 9 de la Resolución 32 C/38, se invitó al Director General a “que [presentara] al Consejo Ejecutivo, en su 170ª reunión, una estrategia destinada a facilitar la restitución de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, mediante: a) la ampliación del mandato del Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en caso de Apropiación Ilícita, en particular por lo que respecta a las propuestas de mediación y conciliación entre los Estados Miembros; b) la promoción de las actividades del Comité en materia de sensibilización en el plano regional, subregional y nacional; c) la convocatoria de reuniones anuales del Comité.” Los apartados a), b) y c), en particular, proporcionan un marco claro para la estrategia y versan exclusivamente sobre el mandato y el funcionamiento del Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a

sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita (en adelante denominado “el Comité”).

**A) Elementos refundidos para una estrategia que facilite la restitución de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente**

2. El examen de este punto se aplazó hasta la 171ª reunión del Consejo Ejecutivo para poder contar con las observaciones o recomendaciones formuladas por el Comité en su 13ª reunión, que se celebró en París del 7 al 10 de febrero de 2005. El Comité aprobó la Recomendación N° 3 relativa a este punto (véase el Anexo I).

3. Teniendo en cuenta las observaciones del Comité que figuran en la Recomendación N° 3, la Secretaría preparó el documento 171 EX/14 Add. para someterlo a la consideración del Consejo Ejecutivo. En este documento se presentaron los siguientes elementos preliminares para una estrategia:

- i) alentar a los Estados Miembros a que pasen a ser partes en la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970), el Convenio de UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente (1995) y el Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y a que apliquen dichos instrumentos con eficacia, y facilitarles el camino para lograrlo;
- ii) prestar asistencia a los Estados Miembros que así lo pidan para revisar y fortalecer sus legislaciones nacionales sobre la protección del patrimonio cultural, en particular con referencia al tráfico ilícito y a las medidas que permitan favorecer el retorno y la restitución;
- iii) fomentar la aportación de contribuciones a la Base de datos de la UNESCO sobre legislación en materia de patrimonio cultural y administrarla satisfactoriamente, de forma de afianzar este instrumento, útil para la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales;
- iv) promover y administrar el Fondo del Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita;
- v) promover y facilitar la aplicación, en el plano nacional, de la norma Object-ID, conjuntamente con el Consejo Internacional de Museos, y del Certificado de Exportación Modelo para los Bienes Culturales, conjuntamente con la Organización Mundial de Aduanas;
- vi) reforzar la cooperación con interlocutores como la INTERPOL, el Consejo Internacional de Museos, la Organización Mundial de Aduanas y UNIDROIT sobre esta cuestión;
- vii) suministrar, en reuniones regionales y subregionales, información, explicaciones y ejemplos pertinentes y útiles sobre el tráfico ilícito y el retorno y la restitución de los bienes culturales;

- viii) poner de relieve las actividades del Comité y el creciente tráfico ilícito de bienes culturales, en particular procedentes de países afectados por situaciones de conflicto o posconflicto y fomentar el retorno o restitución de los mismos;
- ix) elaborar y aplicar una estrategia de comunicación para señalar a la atención de los medios de comunicación y del público en general esta cuestión y lograr su participación activa en torno a ella;
- x) organizar una o más reuniones internacionales de expertos especializados en el retorno o restitución de los bienes culturales para poner de relieve esta problemática, resumir los fundamentos jurídicos y morales pertinentes, determinar las vías de acción que hayan dado resultados satisfactorios y servir de catalizador para las tendencias nuevas y positivas en este terreno, y
- xi) ampliar el mandato del Comité a fin de dar cabida a las posibilidades de mediación y conciliación para los Estados Miembros.

4. En los incisos i) a viii) de los elementos preliminares de la estrategia esbozada anteriormente, se describen tareas que ya forman parte de las actividades que lleva a cabo la Secretaría dentro de los límites de los recursos humanos (un funcionario) y financieros de que dispone actualmente (aproximadamente 200.000 dólares por bienio para las actividades del Comité y las relacionadas con el tráfico ilícito). Los incisos ix) a xi) contienen las nuevas propuestas formuladas por el Comité (Recomendación N° 3). Tanto el fortalecimiento de las actividades que se están ejecutando de conformidad con la estrategia (i a viii) como la integración de las nuevas propuestas (ix a xi) requieren la inversión de recursos humanos y financieros dentro de los límites del Programa y Presupuesto Ordinario para atender el aumento del volumen de trabajo y las nuevas tareas que esta decisión entrañaría para la Secretaría.

#### **B) Examen de la propuesta de incluir la mediación y la conciliación en el mandato del Comité**

5. Los miembros del Consejo Ejecutivo, en su 171ª reunión, y del Comité, en su 13ª reunión, expresaron su apoyo a la estrategia y en particular a la ampliación del mandato del Comité para hacer figurar la mediación y la conciliación entre sus atribuciones. La "mediación" supone la intervención de una parte exterior para reunir a las partes en una controversia y ayudarlas a encontrar una solución; a su vez, "conciliación" significa que las partes interesadas aceptan someter su conflicto a un órgano constituido, a fin de que lo examine y se esfuerce por alcanzar un acuerdo. En ambos casos, las partes en litigio deben aceptar participar en el proceso de mediación o conciliación. A diferencia del arbitraje y las decisiones judiciales, la conciliación y la mediación no son vinculantes ni constituyen vías procesales para resolver conflictos. Las condiciones del acuerdo recomendadas por la tercera parte no revisten carácter obligatorio para los Estados interesados, dado que pueden desestimarlas y recurrir a otros mecanismos de solución de controversias, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 2 y el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

6. Si la Conferencia General decide ampliar el mandato del Comité a fin de incluir la mediación y la conciliación, deberán modificarse los Estatutos del Comité para introducir los procedimientos de mediación y conciliación que requieran el consentimiento de las partes interesadas.

7. Se precisa un reglamento para que puedan ejercerse las funciones de mediación y conciliación. A tal efecto, si la Conferencia General decide ampliar el mandato del Comité para incluir la mediación y la conciliación, esas funciones deberán incorporarse al articulado de los Estatutos del Comité. Estas nuevas disposiciones servirán de base para que el Comité apruebe su

propio reglamento. Con este fin, la Secretaría somete a la consideración de la Conferencia General un proyecto de modificación del Artículo 4.1 de los Estatutos del Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita, redactado de la siguiente manera:

#### **Artículo 4**

Serán atribuciones del Comité:

1. Investigar los medios y procedimientos para facilitar las negociaciones bilaterales con miras a la restitución o al retorno de los bienes culturales a sus países de origen cuando esas negociaciones se realicen de conformidad con las condiciones estipuladas en el Artículo 9. **A este respecto, el Comité podrá asimismo presentar propuestas dirigidas a facilitar la mediación y la conciliación entre los Estados Miembros interesados, en el entendimiento de que la "mediación" supone la intervención de una parte exterior para reunir a las partes en una controversia y ayudarlas a encontrar una solución; a su vez, "conciliación" significa que las partes interesadas aceptan someter su conflicto a un órgano constituido, a fin de que lo examine y se esfuerce por alcanzar un acuerdo. El Comité podrá establecer un reglamento adecuado para el ejercicio de las funciones de mediación y conciliación.**
8. Habida cuenta de las observaciones anteriores, la Conferencia General podría aprobar la siguiente resolución:

La Conferencia General,

1. Recordando el párrafo 9 de la Resolución 32 C/38, en la que se invitaba al Director General a “que [presentara] al Consejo Ejecutivo, en su 170ª reunión, una estrategia destinada a facilitar la restitución de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, mediante: a) la ampliación del mandato del Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita, en particular por lo que respecta a propuestas de mediación y conciliación entre los Estados Miembros; b) la promoción de las actividades del Comité en materia de sensibilización en el plano regional, subregional y nacional; c) la convocatoria de reuniones anuales del Comité”;
2. Tomando nota de la Recomendación N° 3 aprobada por el Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita (en adelante denominado "el Comité") en su 13ª reunión, en la que se trata cada punto del párrafo 9 de la Resolución 32 C/38;
3. Recordando asimismo la Decisión 171 EX/17 en la que el Consejo Ejecutivo, tras examinar los elementos para una estrategia propuestos por el Director General, invitó a éste a que incluyera en el orden del día provisional de la 33ª reunión de la Conferencia General un punto relativo a la estrategia;
4. Habiendo examinado el documento 33 C/46 y los elementos propuestos para una estrategia que facilite la restitución de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente;
5. Habiendo examinado también los Estatutos del Comité y la propuesta de modificación de los mismos;

6. Decide hacer suyos los elementos refundidos para una estrategia que facilite la restitución de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, enunciados en el documento 33 C/46 e invita al Director General a adoptar medidas apropiadas para su aplicación;
7. Decide modificar los Estatutos del Comité a fin de incluir las funciones de mediación y conciliación.

## ANEXO I

### ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

#### COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA FOMENTAR EL RETORNO DE LOS BIENES CULTURALES A SUS PAÍSES DE ORIGEN O SU RESTITUCIÓN EN CASO DE APROPIACIÓN ILÍCITA

##### 13ª reunión

París, 7-10 de febrero de 2005

#### Recomendación N° 3

*El Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita,*

Considerando la Resolución 38 aprobada en la 32ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO en la que se invitó al Director General, entre otras cosas, a que presentara al Consejo Ejecutivo de la UNESCO una estrategia destinada a facilitar la restitución de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, y en cuyo párrafo 9 se hace mención expresamente del mandato y el funcionamiento del Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita,

Observando que el Director General juzgó que sería más eficaz disponer de las observaciones del Comité sobre la Resolución 32 C/38 para tomarlas en consideración en la elaboración de la estrategia que se presentará al Consejo Ejecutivo en su 171ª reunión,

Recordando el mandato y el funcionamiento actuales del Comité tal como se definen en los Estatutos y el Reglamento de éste,

1. Invita al Director General a tomar nota de las siguientes observaciones para elaborar, de conformidad con la Resolución 32 C/38, una estrategia destinada a facilitar la restitución de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente:
  - A. El Comité es favorable a la propuesta de ampliación de su mandato, en particular por lo que respecta a las propuestas de mediación y conciliación. Si bien reconoce que esos procedimientos requieren el consentimiento de ambas partes y no son vinculantes para ellas, estima que esas herramientas pueden ampliar la función del Comité y dar a los Estados Miembros de la UNESCO un mayor número de opciones entre las cuales escoger, sin perjuicio de otros medios de solución de controversias referentes al retorno de los bienes culturales o su restitución.
  - B. Las partes interesadas podrán iniciar el procedimientos de mediación o conciliación según una de las dos modalidades siguientes: por recomendación del Comité, o directamente por iniciativa de ellas.
  - C. La función de mediador podría atribuirse a una o más personas escogidas por las partes interesadas y que podrían ser, sin limitarse a ellas:
    - i) los representantes de uno o varios Estados Miembros del Comité;
    - ii) un representante cualificado de la Secretaría de la UNESCO; o

- iii) una o varias personas, una institución u otro órgano preseleccionados por el Comité.
- D. Deberían tomarse en consideración los modelos existentes y de probada eficacia para la solución de controversias en la medida en que algunos de sus elementos puedan resultar útiles a fin de elaborar reglas de conciliación específicas para los casos de retorno o restitución de bienes culturales.
- E. La función de **conciliador** debería atribuirse a una persona o grupo de personas escogidas por las partes a esos efectos, más que al Comité en su conjunto o a la Secretaría.
- F. Los procedimientos de conciliación y mediación deberían ser autónomos y no vulnerar ningún otro procedimiento análogo. Deberían aplicarse de manera confidencial y transparente y con arreglo a los principios generales de equidad, imparcialidad y cooperación de buena fe y con los del derecho internacional de la propiedad cultural. Las partes que accedan a participar en este procedimiento deberían hacerlo de manera motivada, leal y responsable y asumir por igual la responsabilidad de su éxito o su fracaso.
- G. Los gastos correspondientes a un procedimiento de mediación o conciliación deberían ser compartidos equitativamente entre las partes, a menos que los servicios del mediador o conciliador sean facilitados gratuitamente, estén sufragados por otra organización o las partes hayan tomado otras disposiciones al respecto.
- H. El Comité no debería fijar un plazo máximo, transcurrido el cual se consideraría que el asunto que no haya sido resuelto ya no puede ser objeto de un procedimiento de conciliación o mediación. No obstante, el órgano o la persona que tramite el procedimiento de mediación o conciliación podrá fijar, con el consentimiento de las partes interesadas, una fecha límite para el procedimiento en curso. Las partes interesadas informarán sobre el procedimiento en la reunión siguiente del Comité.
- I. La promoción de las actividades del Comité, podría revestir, entre otras, las siguientes formas:
- i) divulgar información (publicaciones, sitios web y noticias en los medios de comunicación);
  - ii) dar a conocer la eventual utilización del Fondo Internacional del Comité y los resultados positivos que se hayan alcanzado;
  - iii) organizar una conferencia internacional sobre las dificultades del retorno y la restitución y sus soluciones (si se dispusiera de fondos);
  - iv) elaborar marcos regionales para la organización de seminarios nacionales y regionales sobre el retorno y la restitución o el tráfico ilícito de bienes culturales;
  - v) elaborar una estrategia de comunicación para sensibilizar a los medios de comunicación y al público en general a esta cuestión y lograr su participación activa en torno a ella.
- J. El Comité no manifestó una preferencia clara en cuanto a la celebración de reuniones anuales obligatorias.

## ANEXO II

### **Estatutos del Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita**

#### **Artículo 1**

Se establece, en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (denominada en lo sucesivo en el presente documento UNESCO) un Comité Intergubernamental de carácter consultivo, denominado en adelante el Comité, cuyas funciones se definen en el Artículo 4 *infra*.

#### **Artículo 2**

1. El Comité estará constituido por 22 Estados Miembros de la UNESCO<sup>1</sup>, elegidos por la Conferencia General en sus reuniones ordinarias, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de lograr una distribución geográfica equitativa y una rotación apropiada, así como la representatividad de esos Estados desde el punto de vista de la contribución que puedan aportar a la restitución y al retorno de los bienes culturales a sus países de origen.

2. El mandato de los miembros del Comité se iniciará al terminar la reunión ordinaria de la Conferencia General en el curso de la cual hayan sido elegidos y concluirá al final de la segunda reunión ordinaria siguiente de la Conferencia.

3. No obstante lo dispuesto en el anterior párrafo 2, el mandato de la mitad de los Miembros designados en la primera elección terminará al final de la primera reunión ordinaria de la Conferencia General que siga a aquella en que hayan sido elegidos. Los nombres de esos Miembros se designarán por sorteo realizado por el Presidente de la reunión de la Conferencia General siguiente a la primera elección.

4. Los Miembros del Comité serán reelegibles inmediatamente.

5. Los Estados Miembros del Comité elegirán a sus representantes, teniendo debidamente en cuenta el mandato del Comité, tal como se define en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 3**

1. Para los fines de los presentes Estatutos, se considerarán "bienes culturales", los objetos y documentos históricos y etnográficos, incluidas las obras de las artes plásticas y decorativas, los objetos paleontológicos y arqueológicos y los especímenes zoológicos, botánicos y mineralógicos.

2. Podrá ser objeto de una petición relativa a la restitución o al retorno por parte de un Estado Miembro o Miembro Asociado de la UNESCO de todo bien cultural que tenga una significación fundamental desde el punto de vista de los valores espirituales y el patrimonio cultural del pueblo de un Estado Miembro o Miembro Asociado de la UNESCO, y que haya sido perdido como consecuencia de una ocupación colonial o extranjera o de resultas de una apropiación ilícita.

3. Los bienes culturales restituidos o retornados irán acompañados de la documentación científica relativa a los mismos.

---

<sup>1</sup> La Conferencia General de la UNESCO adoptó en su 28ª reunión (París, octubre-noviembre de 1995), la Resolución 28 C/22 por la cual aumentó la composición del Comité Intergubernamental que pasó de veinte a veintidós miembros.



#### **Artículo 4**

Serán atribuciones del Comité:

1. Investigar los medios y procedimientos para facilitar las negociaciones bilaterales con miras a la restitución o al retorno de los bienes culturales a sus países de origen cuando esas negociaciones se realicen de conformidad con las condiciones estipuladas en el Artículo 9; [Texto adicional propuesto: **A este respecto, el Comité podrá asimismo presentar propuestas con miras a la mediación o conciliación entre los Estados Miembros interesados, en el entendimiento de que la "mediación" supone la intervención de una parte exterior para reunir a las partes en una controversia y ayudarlas a encontrar una solución; a su vez, "conciliación" significa que las partes interesadas aceptan someter su conflicto a un órgano constituido, a fin de que lo examine y se esfuerce por alcanzar un acuerdo. El Comité podrá establecer un reglamento adecuado para el ejercicio de las funciones de mediación y conciliación.**]
2. Promover la cooperación multilateral y bilateral con miras a la restitución o el retorno de los bienes culturales a sus países de origen.
3. Alentar las investigaciones y los estudios necesarios para establecer programas coherentes de constitución de colecciones representativas, en los países cuyo patrimonio cultural haya sido dispersado.
4. Estimular una campaña de información del público sobre la naturaleza, la amplitud y el alcance reales del problema de la restitución o del retorno de los bienes culturales a sus países de origen.
5. Orientar la concepción y la ejecución del programa de actividades de la UNESCO relativas a la restitución o el retorno de los bienes culturales a sus países de origen.
6. Estimular la creación o el fortalecimiento de los museos o de otras instituciones para la conservación de los bienes culturales y la formación del personal científico y técnico necesario;
7. Fomentar los intercambios de bienes culturales de conformidad con la Recomendación relativa al intercambio internacional de bienes culturales;
8. Informar sobre sus actividades a la Conferencia General de la UNESCO en cada reunión ordinaria de la misma.

#### **Artículo 5**

1. El Comité se reunirá en sesión plenaria ordinaria cada dos años una vez como mínimo y dos veces como máximo. Se podrán convocar reuniones extraordinarias en las condiciones establecidas por el Reglamento del Comité.
2. Cada miembro del Comité dispondrá de un voto, pero podrá enviar a las reuniones del Comité el número de expertos o de consejeros que estime necesarios.
3. El Comité aprobará su Reglamento.

## Artículo 6

1. El Comité podrá establecer subcomités especiales para el examen de determinados problemas vinculados con sus actividades, según se describen en el párrafo 1 del Artículo 4. Estos subcomités podrán incluir Estados Miembros de la UNESCO que no formen parte del Comité.
2. El Comité establecerá el mandato de cualquier subcomité especial de esa índole.

## Artículo 7

1. Al principio de su primera sesión, el Comité elegirá un presidente, cuatro vicepresidentes y un relator, quienes constituirán la Mesa del Comité.
2. La Mesa desempeñará las funciones que le encargue el Comité.
3. La Mesa podrá ser convocada durante los intervalos que medien entre las reuniones del Comité, a petición del propio Comité, del Presidente del Comité o del Director General de la UNESCO.
4. El Comité procederá a la elección de una nueva Mesa cada vez que la composición del Comité sea modificada por la Conferencia General, de conformidad con el Artículo 2 *supra*.
5. Los miembros de la Mesa, representantes de los Estados Miembros de la UNESCO, permanecerán en funciones hasta la elección de una nueva Mesa<sup>2</sup>.

## Artículo 8

1. Todo Estado Miembro que no forme parte del Comité, o todo Miembro Asociado de la UNESCO al que concierna un ofrecimiento o una petición relativa a la restitución o al retorno de bienes culturales será invitado a participar, sin derecho de voto, en las reuniones del Comité o de los subcomités especiales que se ocupen de ese ofrecimiento o petición. Los Estados que formen el Comité a los que concierna un ofrecimiento o una petición relativa a la restitución o al retorno de bienes culturales no tendrán derecho de voto cuando esa oferta o esa petición sea examinada por el Comité o por sus subcomités especiales.
2. Los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO que no formen parte del Comité pueden hacerse representar en calidad de observadores en las reuniones del Comité y de sus subcomités especiales.
3. Los representantes de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas pueden participar, sin derecho de voto, en todas las reuniones del Comité y de sus subcomités especiales.
4. El Comité determinará en qué condiciones se podrá invitar a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales no mencionadas en el párrafo 3 *supra* a participar en sus reuniones o en las de sus subcomités especiales en calidad de observadores.

---

<sup>2</sup> Resolución 32.1, aprobada en la 23ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO, el 4 de noviembre de 1985.

### **Artículo 9**

1. Los ofrecimientos y peticiones que se formulen en consonancia con los presentes Estatutos, relativos a la restitución o el retorno de bienes culturales, serán dirigidos por los Estados Miembros o Miembros Asociados de la UNESCO al Director General, quien los transmitirá al Comité acompañados, si procediera, de una documentación apropiada.
2. El Comité examinará esos ofrecimientos y peticiones y la documentación respectiva, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 4 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 10**

1. El Director General de la UNESCO proporcionará los servicios de secretaría del Comité y pondrá a su disposición el personal y los medios necesarios para su funcionamiento.
2. La Secretaría prestará los servicios necesarios para las reuniones del Comité y las de la Mesa y de los subcomités especiales.
3. La Secretaría fijará, de conformidad con las instrucciones de la Mesa, la fecha de las reuniones del Comité y tomará todas las medidas necesarias para convocarlas.
4. El Comité y el Director General de la UNESCO utilizarán en la máxima medida posible los servicios de cualquier organización internacional no gubernamental competente para preparar la documentación del Comité y lograr la aplicación de sus recomendaciones.

### **Artículo 11**

Los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la UNESCO sufragarán los gastos ocasionados por la participación de sus representantes en las reuniones del Comité y de sus órganos subsidiarios, de su Mesa y de sus subcomités especiales.

Estos Estatutos fueron aprobados por la Conferencia General de la UNESCO en su 20ª reunión, celebrada en París del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978, en virtud de la Resolución 4/7.6/5.